



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA..
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA ESTRADA GONZÁLEZ.
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.
RADICACIÓN: 1994-3884

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el señor JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO dentro del proceso de la referencia en ejercicio del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Nacional solicita confirmar la inexistencia de demanda de alimentos promovido en su contra en este Despacho, además eliminar el impedimento para salir del país por esa causa.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, respecto al derecho de petición, que está instituido en el artículo 23 Superior, expresando que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras, la sentencia T-215A de 2011 (M. P. Mauricio González Cuervo), ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Ahora, en cuanto a confirmar la inexistencia de demanda ejecutiva en su contra, advierte el despacho, que revisada la base de datos, encontramos un proceso de alimentos, donde posteriormente se solicitó el aumento de la cuota, más no ejecutivo de alimentos, promovido por la señora MARTHA LUCÍA

ESTRADA GONZÁLEZ contra el señor JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO, el cual sigue activo y vigente, toda vez que no ha habido exoneración de cuota alimentaria.

En lo que respecta a la eliminación del impedimento para salir del país, observa el despacho que no es viable por haber sido impuesta dentro del proceso de alimentos para garantizar su cumplimiento y entretanto esté vigente el mismo no puede levantarse tal medida. Por lo tanto, si el beneficiario es mayor de edad puede exonerarlo o también la demandante por ser la titular del derecho; de no ser así, deberá promover demanda de exoneración de la cuota con los anexos respectivos, haciendo las solicitudes necesarias, entre ellas, el levantamiento de la restricción de salir del país, desde luego, convocando a MARTHA LUCÍA ESTRADA GONZÁLEZ y a la alimentaria para que ejerzan su derecho de defensa, previo agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. En consecuencia, el despacho declarará improcedente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el derecho de petición presentado por el señor JOSÉ FRANCISCO FELIZZOLA MONSALVO.

SEGUNDO: Declarar improcedente la solicitud de eliminación de impedimento para salir del país ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a8add0115f96c363e0b9b10c554c3939aba198890b7de9d085a6b3f63624ac

Documento generado en 25/02/2021 05:18:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**